Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 28 de junio de 2023, pues el auto inadmisorio se notificó por estado del 21 de junio de 2023. A Despacho junio 29 de 2023.

Ana María Vanegas Cardona Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial Canacijo Superior de la Judicatura JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597** RADICADO No. 05360 31 03 001 2023 00150 00

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

## **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA instaurado por JHOAN CAMILO BOTERO VILLA en contra de RUBIELA DEL SOCORRO PALACIO DE VELASQUEZ, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, **ANTIOQUIA** 

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO Nº 24 fijado en la página web de la Rama Judicial el 05 DE JULIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aea8bd8f79ae67944febf372306e63f24f7d1479f5c4cb575dc7beadb59aed2

Documento generado en 04/07/2023 01:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica